

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ELISA TORRES MALDONADO  
**PROMOVENTE**

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2020-0075

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura.

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 16 de septiembre de 2020, la Promovente, Elisa Torres Maldonado, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un Recurso de Revisión contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo de lo establecido en la Sección 5.04 del Reglamento 8863.<sup>1</sup> La Promovente objetó la factura de 1 de mayo de 2020 por la cantidad de \$526.97.

El 16 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía expidió y notificó a las partes las citaciones para la celebración de la Vista Administrativa, para el 8 de octubre de 2020, a la 1:30 p.m.

El 7 de octubre de 2020, la Autoridad presentó un escrito titulado *Solicitud Urgente de Re-señalamiento de Vista* mediante el cual señaló la falta de disponibilidad de su testigo para la Vista y ofreció como fecha hábil el 8 de noviembre de 2020, habiendo consultado la misma con el representante legal de la Promovente. El 7 de octubre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y orden, declarando Ha Lugar la petición de la Autoridad y señaló la Vista Administrativa para el 8 de noviembre de 2020, a las 9:30 a.m.

El 8 de noviembre de 2020, se celebró la Vista Administrativa, a la cual compareció la Promovente, representada por el Lcdo. Manuel J. Camacho Córdova. Por la Autoridad, compareció el Lcdo. José Cintrón y su testigo, el Sr. Jesús Aponte. Las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo que daría fin a las controversias planteadas en el caso de epígrafe. Informaron, además, que presentarían una solicitud de desistimiento por estipulación. Basado en lo anterior, se dejó sin efecto la Vista Administrativa.

<sup>1</sup> Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016, según enmendado.



Handwritten signatures in blue ink on the left margin, including several illegible signatures and a large stylized mark.

El 13 de noviembre de 2020, las partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Estipulación de Desistimiento*, mediante el cual manifestaron haber llegado a un acuerdo transaccional, consistente en la concesión de un crédito a la cuenta de la Promovente, quien solicitó el desistimiento del caso, sin expresar si el mismo era con perjuicio. La Autoridad no se opuso a tal solicitud.

## II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543<sup>2</sup> establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir “**en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso**”<sup>3</sup>. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”.

En el caso de epígrafe, las partes le informaron por escrito al Negociado de Energía haber llegado a un acuerdo transaccional, por lo cual la Promovente solicitó el desistimiento del recurso de revisión. Las partes no expresaron si el desistimiento sería con perjuicio. Por tanto, se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido en la Sección 4.03 del Reglamento 8543.

## III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** la solicitud de desistimiento voluntario de la Promovente, y **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, del Recurso de Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

<sup>3</sup> Énfasis suplido.



radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



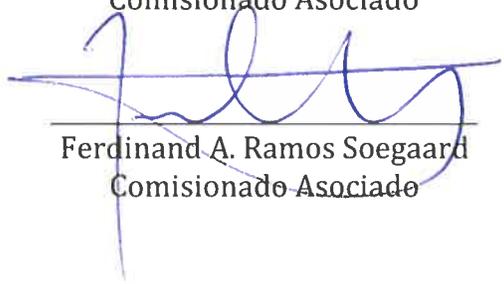
Edison Avilés Deliz  
Presidente



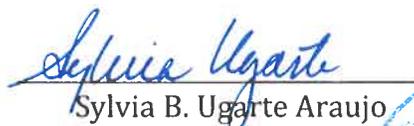
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 12 de mayo de 2021. Certifico además que el 14 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0075 y he enviado copia de la misma a: astrid.rodriguez@prepa.com, j-cintron-djur@prepa.com, lcdomcamacho@gmail.com y a c.maymi069@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lic. Astrid Rodríguez Cruz  
Lic. José R. Cintrón Rodríguez  
P.O. Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Lic. Manuel J. Camacho Córdova**

Hnas. Dávila  
N 11 Calle 5  
Bayamón, PR 00959

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

